

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 08- 2018/JNAC/RENIEC

Lima, 19 ENE. 2018

### VISTOS:



Los Memorandos N° 000105-2018/GAD/RENIEC (19ENE2018) y N° 004186-2017/GAD/RENIEC (26DIC2017) de la Gerencia de Administración; los Informes N° 000097-2018/GAD/SGLG/RENIEC (19ENE2018) y N° 002720-2017/GAD/SGLG/RENIEC (20DIC2017) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000770-2017/OSDN/RENIEC (28DIC2017) y el Informe N° 000038-2017/OSDN/SGSF/RENIEC (28DIC2017) de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional; el Memorando N° 000115-2018/GPP/RENIEC (17ENE2018) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000077-2018/GPP/SGP/RENIEC (17ENE2018) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Resolución Gerencial N° 000027-2018-GAD/RENIEC (19ENE2018); el Informe N° 000229-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (19ENE2018) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, la Hoja de Elevación N° 000045-2018/GAJ/RENIEC (19ENE2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



### CONSIDERANDOS:



Que el 06JUL2015, la Entidad y la empresa BUNKER SECURITY S.A.C. suscribieron el Contrato N° 041-2015-RENIEC/SERVICIOS, para la contratación del "Servicio de Vigilancia Lima" correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2015-RENIEC (derivada del Concurso Público N° 021-2014-RENIEC, cuya vigencia es de 24 meses, contabilizado desde el 07JUL2015 al 06JUL2017;



Que con fecha 05JUL2017, se suscribe el Contrato Complementario del Contrato N° 041-2015-RENIEC/SERVICIOS con la empresa BUNKER SECURITY S.A.C., teniendo un plazo de ejecución de la contratación complementaria desde el día siguiente de suscrito el presente contrato complementario y tendrá una duración hasta el inicio de operaciones en la ejecución del servicio derivado del Concurso Público N° 02-2017-RENIEC y/o se agote el monto que no supere el 30% de la suma establecida en el contrato principal;



Que a través del Memorando N° 004186-2017/GAD/RENIEC (26DIC2017) y el Informe N° 002720-2017/GAD/SGLG/RENIEC (20DIC2017), respectivamente, la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística, informan que el contrato complementario al Contrato N° 041-2015-RENIEC/SERVICIOS del Servicio de Vigilancia Lima, suscrito con la empresa BUNKER SECURITY S.A.C., culminaría indefectiblemente el 21ENE2017, dado que se agota el monto máximo del 30% de la suma establecida en el contrato principal;



Que mediante el Memorando N° 000770-2017/OSDN/RENIEC (28DIC2017) y el Informe N° 000038-2017/OSDN/SGSF/RENIEC (28DIC2017), la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional informó que de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección de la Adjudicación

Simplificada N° 25-2017-RENIEC (Derivada del Concurso Publico N° 02-2017-RENIEC), para la contratación del "Servicio de Vigilancia Lima", el plazo del procedimiento posterior al otorgamiento de la buena pro (12ENE2018), a fin de suscribir el contrato, se estaría llevando a cabo la primera semana del mes de febrero en el mejor de los escenarios, sin considerar la probable existencia de observaciones, impugnaciones, apelaciones y/o demora propias del procedimiento de selección;



Que atendiendo a lo señalado por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional en el considerando precedente, como acciones de prevención de contratación del referido servicio ante los hechos expuestos, dicha área remitió los pedidos de servicio y los términos de referencia para la contratación del "Servicio de Vigilancia Lima", respecto de lo cual, luego del estudio de mercado, se ha establecido un valor referencial de S/ 4'143,803.64 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y tres Mil Ochocientos Tres con 64/100 Soles), importe que cuenta con la certificación de crédito presupuestario para el presente año fiscal, en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo a lo indicado en el Memorando N° 000115-2018/GPP/RENIEC (17ENE2018) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en razón a lo expuesto en el Informe N° 000077-2018/GPP/SGP/RENIEC (17ENE2018) de su Sub Gerencia de Presupuesto;



Que mediante la Resolución Gerencial N° 000027-2018-GAD/RENIEC (19ENE2018), se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para el Ejercicio Presupuestal del año 2018;



Que a través del Informe N° 000097-2018/GAD/SGLG/RENIEC (19ENE2018), la Sub Gerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración que disponga la aprobación del expediente para la contratación del "Servicio de Vigilancia Lima". Asimismo, señaló que en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, requiera a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la posibilidad de aprobar la contratación directa por el supuesto de situación de desabastecimiento;



Que considerando la necesidad expuesta y la situación de desabastecimiento, en virtud a lo expresado en el Informe N° 000097-2018/GAD/SGLG/RENIEC (19ENE2018) de la Sub Gerencia de Logística, con el Memorando N° 000105-2018/GAD/RENIEC (19ENE2018), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la contratación directa por el supuesto señalado anteriormente;



Que sobre el particular, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas —esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna— y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;



Que en ese contexto, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la misma que, conjuntamente con su Reglamento y demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Que ahora bien, corresponde señalar que el artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en lo sucesivo la Ley, delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado teniendo en cuenta dos criterios: (i) el criterio subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la normativa; y, (ii) el criterio objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito de aplicación;



Que así, el artículo señalado en el párrafo precedente establece una lista de organismos y organizaciones que bajo el término genérico de "Entidad", se encuentran en la obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en todas aquellas contrataciones que deban realizar para proveerse de bienes, servicios y obras, asumiendo el pago de la contraprestación con cargo a fondos públicos<sup>1</sup>;



Que por otra parte, en este punto debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que entre dichas causales, se encuentra el supuesto delimitado en el literal c) del artículo 27 de la Ley, en virtud del cual, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."*;



Que en esa línea, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que, *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.//Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda."*

Así también, el artículo citado en el párrafo anterior realiza una precisión de aquellas circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento:

**"No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:**

- 
- a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, **"Son Fondos Públicos, sin excepción, los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del Presupuesto del Sector Público."** (El resaltado es agregado).

públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

- b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- e) En vía de regularización."



Que de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



Que respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común<sup>2</sup> y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto<sup>3</sup>. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;



Que el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;



Que en consecuencia, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, entre ellas la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;



Que en ese sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, considerando lo previsto en el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento. De ser así, deben observarse las disposiciones establecidas en los artículos 86 y 87 del Reglamento para su aprobación y procedimiento, respectivamente;

<sup>2</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera del orden o regla natural o común."

[http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=extraordinario](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario)

<sup>3</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

[http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible)

Que efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que el Reglamento ha contemplado una serie de supuestos en los que no puede alegarse la existencia de una situación de desabastecimiento; precisando que la aprobación de una contratación directa por desabastecimiento no constituye la dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuando su conducta hubiese originado la presencia de la configuración de dicha causal<sup>4</sup>;



Que atendiendo a lo expuesto en los numerales precedentes, a través del Informe N° 000001-2018/OSDN/SGSF/RENIEC (05ENE2018), la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional concluyó expresamente lo siguiente:

- 
- 
- 
- 4.1. *El contrato complementario al Contrato N° 041-2015-RENIEC/SERVICIOS del Servicio de Vigilancia Lima por el Contratista BUNKER SECURITY S.A.C, culminaría indefectiblemente el 21ENE2017, dado que se agota el monto máximo del 30% de la suma establecida en el Contrato Principal.*
  - 4.2. *El procedimiento de selección para el SERVICIO DE VIGILANCIA LIMA AS-SM-25-2017-RENIEC-1 de acuerdo al calendario se otorgaría la buena pro el 12ENE2018 y el consentimiento del mismo se realizaría el 19ENE2018 en el escenario optimista.*
  - 4.3. *De no darse el mencionado escenario, existiría un desabastecimiento del servicio de vigilancia en los locales de Lima – Callao que podría ser aprovechado por personas de mal vivir o al margen de la ley para cometer actos ilícitos que perjudicarían el normal desarrollo de las actividades de las Sedes, Locales, Oficinas Registrales y Agencias de la Institución.*
  - 4.4. *Es necesario que los locales de Lima y Callao cuenten con una persona jurídica que preste el servicio de Seguridad y Vigilancia a los locales del área de Lima y Callao., de acuerdo a los términos de referencia que se adjuntan al presente informe.*
  - 4.5. *Con la finalidad de prever que el procedimiento quede desierto o se vaya a apelación, lo que dilataría que el servicio inicie el 22 de enero 2018, para una continuidad con el servicio se requiere una Contratación Directa del Servicio de Vigilancia Lima por un periodo de ejecución de cuatro (04) meses o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro del proceso AS N° 25-2017-RENIEC o lo que ocurra primero, por lo que el presupuesto utilizado para el presente año para el Servicio de Vigilancia Lima no se vería afectado.*
  - 4.6. *Por lo que es necesario solicitar la habilitación de acuerdo al marco histórico, el mismo que será calculado por el estudio de mercado a realizar por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, para llevar a cabo la contratación directa del Servicio de Vigilancia Lima por el periodo de ejecución mencionado en el párrafo anterior.*



Que mediante el Informe N° 000001-2018/ATB/GAD/SGLG/RENIEC (17ENE2018) relativo al Estudio de Mercado para la contratación del "Servicio de Vigilancia Lima", la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración estableció el valor referencial ascendente a S/ 4'143,803.64 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y tres Mil Ochocientos Tres con 64/100 Soles), el cual cuenta con la certificación de crédito presupuestario para el presente año fiscal, aprobado

<sup>4</sup> De conformidad con el último párrafo del numeral 3 del artículo 85 del Reglamento.

con el Memorando N° 000115-2018/GPP/RENIEC (17ENE2018) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en razón a lo expuesto en el Informe N° 000077-2018/GPP/SGP/RENIEC (17ENE2018) de su Sub Gerencia de Presupuesto;

Que a través del Informe N° 00097-2018/GAD/SGLG/RENIEC (19ENE2018) dirigido a la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Logística, respectivamente, señaló y concluyó literalmente, lo que se indica a continuación:

"(...).

### III. POSIBILIDAD DE CONTRATAR POR DESABASTECIMIENTO

Para determinar que corresponde a una contratación directa por desabastecimiento se analizó el Informe N°000001-2018/OSDN/SGSF/RENIEC de fecha 05ENE2018 enviado por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional en el cual hace un análisis de que actualmente el servicio de vigilancia Lima se encuentra en un contrato complementario, el Contrato N° 041-2015-RENIEC/SERVICIOS del Servicio de Vigilancia Lima por el Contratista BUNKER SECURITY S.A.C el cual culmina el 21ENE2018; y en estos momentos se lleva a cabo un procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada N° 25-2017-RENIEC (Derivada del Concurso Publico N° 02-2017-RENIEC) para la contratación del "Servicio de Vigilancia Lima" y el plazo de Otorgamiento de la Buena Pro es el 12ENE2018, el análisis gira en torno a que el procedimiento de selección para el SERVICIO DE VIGILANCIA LIMA AS-SM-25-2017-RENIEC-1 de acuerdo al calendario se otorgaría la buena pro el 12ENE2018 y el consentimiento del mismo se realizarla el 19ENE2018, a esto hay que sumarle el plazo de para la presentación de la documentación de 8 días y la revisión de los mismos 3 días; En ese sentido es evidente que en un escenario optimista donde no haya apelación, que quede desierto o algún otro inconveniente en el procedimiento de selección de todas maneras habría un lapso de tiempo sin servicio y existiría un desabastecimiento del servicio de vigilancia en los locales de Lima – Callao. Es por ello que el área usuaria con la finalidad de prever que el procedimiento continúe, solicita la contratación directa para el servicio de Vigilancia Lima por un periodo de ejecución de cuatro (04) meses o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro del proceso AS N° 25-2017-RENIEC, lo que ocurra primero, por lo que el presupuesto utilizado para el presente año para el Servicio de Vigilancia Lima no se vería afectado.

### IV. CONCLUSIONES

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 del RLCE, el referido expediente reúne la información para su aprobación como es el requerimiento, el Estudio de mercado realizado, el Resumen ejecutivo, el valor referencial, la Certificación presupuestaria, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y la modalidad de ejecución contractual y la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Asimismo se solicita el informe legal que sustente la Resolución Gerencial, de acuerdo a las facultades otorgadas mediante R.J.N° 029-2017/JNAC del 16FEB2017, tal como lo

señala el artículo N° 86 del RLCE, para posteriormente proceder de acuerdo al artículo N° 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

También se debe aprobar la contratación directa para el servicio de vigilancia Lima esto en concordancia con el Informe N°000001-2018/OSDN/SGSF/RENIEC (05ENE2018) el cual manifiesta un posible desabastecimiento del servicio, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y que el procedimiento de selección pueda otorgarse la buena Pro y se inicie con el servicio. Este acto es indelegable y solo será aprobado por el Titular de la Entidad.

Por lo antes indicado, esta Sub Gerencia sugiere que a través de su Despacho se gestione los siguientes actos:

- Primero la aprobación del expediente para el servicio de vigilancia Lima.
- Segundo, el informe legal que se requiere obligatoriamente según lo indicado en el artículo 86 del RLCE.
- Tercero la Aprobación respecto al procedimiento de selección la contratación directa del servicio de vigilancia Lima.";

Que considerando la necesidad expuesta y la situación de contratación directa para la situación de desabastecimiento, en virtud a lo expresado en el Informe N° 000097-2018/GAD/SGLG/RENIEC (19ENE2018) de la Sub Gerencia de Logística, mediante el Memorando N° 000105-2018/GAD/RENIEC (19ENE2018), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto al procedimiento de selección de contratación directa bajo el citado supuesto, para la contratación del "Servicio de Vigilancia Lima";

Que de lo expresado en los informes remitidos por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, se advierte la necesidad de contar con el citado servicio para resguardar la seguridad física del personal, instalaciones, equipos y patrimonio del RENIEC, a fin de cumplir con la función principal de la identificación de todos los peruanos, la cual se encuentra inmersa dentro de la misión y visión institucional, situación que encontraría inmersa en la normativa de contrataciones del Estado, para la configuración de la situación de desabastecimiento;

Que de otro lado, mediante la Resolución Jefatural N° 000004-2018/JNAC/RENIEC (12ENE2018), se encarga al señor Luis Alberto Bullón Salazar, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, desde el 15 al 30 de enero de 2018;

Estando a lo opinado por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Contratación Directa, bajo el supuesto de Situación de Desabastecimiento, del "Servicio de Vigilancia Lima", hasta por la suma de S/.4'143,803.64 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y tres Mil Ochocientos Tres con 64/100 Soles), incluidos los

impuestos de ley; por el periodo de cuatro (4) meses o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 25-2017-RENIEC, lo que ocurra primero; y, con cargo a los Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC.

**Artículo 2°.-** Encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información de efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural, así como de los informes que la sustentan.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Sub Gerencia de Logística proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

**Artículo 4°.-** Encárguese a la Gerencia de Talento Humano el inicio de las acciones pertinentes, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, conforme a lo previsto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

.....  
Dr. LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR  
Jefe Nacional (e)  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL

LBS/IAAY/MVA/crg

